



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON
DEMANDADO : NOE PRADA VASQUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00516-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.252.058**, en contra del demandado Señor **NOE PRADA VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.542.095**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$4.587.000.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo de Capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 7 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 8 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace el actor frente a los Intereses Corrientes que se generaron en la Letra de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en el título valor que aquí se pretende.

3.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

4.- El (la) (los) demandado (a) (s) **NOE PRADA VASQUEZ**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **NOE PRADA VASQUEZ**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

6.- TÉNGASE al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, titular de la Tarjeta Profesional No. 101.829 expedida por el C. S de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO